



CONTRATO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENSENADA "CESPE"**; REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. ALONSO CENTENO HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA CESPE"**, Y POR LA OTRA PARTE EL **CONCEJO FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE C. JORGE ALBERTO LÓPEZ PERALTA, ASISTIDO POR LA SECRETARIA GENERAL LIC. YOSSAGEN GONZÁLEZ VEGA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ **"EL CONCEJO"**; CONTRATO QUE ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRAR AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES:

#### I. DECLARA "LA COMISIÓN":

**I.1.** Que conforme a la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que fue creada para la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario en el Municipio de Ensenada, Baja California, así como del manejo y operación de las redes que conforman sus sistemas, por lo que le corresponde la ejecución de las obras necesarias para tal efecto.

**I.2.-** Está representada por su Director General, Mtro. Alonso Centeno Hernández quien cuenta con las facultades suficientes para contratar, obligarse y convenir a nombre de dicho organismo, en estricto cumplimiento de sus funciones; acreditando su personalidad mediante nombramiento de fecha 10 de junio de 2022, otorgado por la Lic. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del estado de Baja California, mismo que le fue otorgado de conformidad a lo establecido por los artículos 49 fracción X de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Baja California, 2 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, 21 de la Ley de Entidades Paraestatales de Baja California y 11 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado y mediante poder otorgado por su Consejo de Administración según consta en la escritura pública número 58,9461, volumen 2,085, de fecha 25 de julio del 2022, pasada ante la fe del Lic. Diego Monsivais Franco, notario Público No. 5 de esta Ciudad.

**I.3.-** Que tiene su domicilio ubicado en la Avenida Gastélum no. 750 de la Zona Centro de esta Ciudad, el cual señala para todos los efectos del presente instrumento.

#### II.- DECLARA "EL CONCEJO":

**II.1.-** Que mediante Decreto número 46, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California con fecha 27 de febrero de 2020, se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, dando así el inicio de las gestiones propias para el desarrollo y manejo



del mismo, los cuales recaerán en un Concejo Municipal Fundacional, mismo que fue designado en fecha 02 de septiembre del año 2020, en sesión extraordinaria de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado, mediante oficio número 004742, el cual fue publicado en el periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 02 de octubre de 2020, oficio que fue emitido por el Presidente del Congreso del Estado de Baja California, Diputado Julio César Vázquez Castillo, al entonces Gobernador del Estado de Baja California, Jaime Bonilla Valdez.

**II.2.-** Que es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, como lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Decreto número 46, que fue publicado en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de Baja California en fecha 27 de febrero de 2020.

**II.3.-** Que en fecha 27 de octubre de 2020 mediante acta de instalación del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, se eligió al C. Jorge Alberto López Peralta, como Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, lo cual se acredita con la protocolización de dicha acta quedando asentada en el instrumento público número 952, del Volumen Número 13, Folio 8524826, bajo el protocolo a cargo del Licenciado Adrián Uribe Hernández, Notario Público Número Ocho del Municipio de Ensenada, Baja California

**II.4.-** Que señala como domicilio legal ubicado en Calle Primera s/n, Fraccionamiento Ciudad de San Quintín, Municipio de San Quintín Baja California, C.P. 22940.

### **III.- DECLARAN LAS PARTES:**

**III.1.-** Debido a la actual situación en el tema del agua por los diversos problemas que se presentan como la sobreexplotación de los acuíferos, la intrusión salina, los periodos de sequía, la falta de infraestructura hidráulica, entre otros, ha traído como consecuencia que no cuente con las fuentes de abastecimiento necesarias para el consumo humano o el uso agrícola, por lo que se vuelve de gran trascendencia realizar acciones que permitan el suministro de agua potable para el consumo humano al Municipio de San Quintín, con el fin de satisfacer las necesidades básicas de la población.

**III.2.-** Las partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, y, están de acuerdo en coordinarse en la ejecución de diversas acciones para atender la problemática del agua en el Municipio de San Quintín, por lo cual manifiestan su conformidad en sujetar el contenido del presente convenio al tenor de las siguientes:

### **C L Á U S U L A S:**

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto establecer las acciones a ejecutar por parte de **"LA CESPE"** y **"EL CONCEJO"**, para el suministro de agua potable y la



realización de obras y proyectos de infraestructura hidráulica en el municipio de San Quintín, Baja California.

**SEGUNDA.- "EL CONCEJO"** manifiesta que es propietario de tres camiones tractor con las siguientes características:

MARCA Y MODELO	PLACAS	SERIE
CAMIÓN TRACTOR MARCA DAMLER CHRYSLER FREIGHTLINER M2 106, MODELO 2023, DIESEL, DE 2 PUERTAS, 6 CILINDROS, DE COLOR BLANCO	PLACAS: AU8771A	SERIE No. 3ALACYF32PDUH9521.
CAMIÓN TRACTOR MARCA DAMLER CHRYSLER FREIGHTLINER M2 106, MODELO 2023, DIESEL, DE 2 PUERTAS, 6 CILINDROS, DE COLOR BLANCO	PLACAS: AU8769A	SERIE No. 3ALACYF30PDUH9517.
CAMIÓN TRACTOR MARCA DAMLER CHRYSLER FREIGHTLINER M2 106, MODELO 2023, DIESEL, DE 2 PUERTAS, 6 CILINDROS, DE COLOR BLANCO	PLACAS: AU8768A	SERIE No. 3ALACYF34PDUH9519.

Unidades que se encuentran en buenas condiciones de uso y operación, para la realización del objeto materia de este instrumento y que pondrá a disposición de **"LA CESPE"**, las cuales serán utilizadas exclusivamente para la distribución de agua potable en el Municipio de San Quintín, Baja California.

**SEGUNDA.-** El rol de entrega de agua será a cargo de **"LA CESPE"**, por ser el Organismo encargado del sistema de agua, el cual se realizará de conformidad con el rol que se elabore cada lunes, el cual se hará del conocimiento de **"EL CONCEJO"**.

**TERCERA.- "EL CONCEJO"** reconoce y otorga su más amplio consentimiento para que **"LA CESPE"** pueda hacer uso de las unidades conforme a los fines establecidos en el presente instrumento, con todas las consecuencias legales que el mismo implique y, **"LA CESPE"** está obligada a poner toda diligencia en la conservación de las mismas, pero el pago de los derechos inherentes a las unidades y el mantenimiento de las mismas, como puede ser de manera enunciativa mas no limitativa, cambios de aceite, diésel, atención de fallas mecánicas y, en general, cualquier gasto que se requiera para reparaciones y mantenimiento etc., será a cargo de **"EL CONCEJO"**.

**CUARTA.- "EL CONCEJO"** faculta expresamente a **"LA CESPE"** para que disponga de las unidades a partir de la firma del presente instrumento y para los fines que han quedado establecidos en el mismo.



**QUINTA.- "LA CESPE"** se compromete a realizar el proyecto y ejecución de la obra del cruce carretero para conectar la red de agua potable de la Colonia Gavino Gutiérrez.

**SEXTA.-** De igual manera, **"LA CESPE"** se obliga a realizar el proyecto de equipamiento, electrificación y línea de conducción del pozo nuevo de Camalú, y, **"EL CONCEJO"** se obliga a ejecutar la obra correspondiente.

**SÉPTIMA. -** Las partes manifiestan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier relación o vínculo de carácter laboral entre ellas. El personal que cada una de las partes destine para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, continuará a cargo de cada una de las partes, por lo que no tendrán relación laboral alguna con la otra parte, por lo tanto **"LA CESPE"** queda eximida de toda obligación laboral respecto del personal que preste sus servicios para **"EL CONCEJO"**, y a su vez, **"EL CONCEJO"** queda eximido de toda obligación laboral respecto del personal que preste sus servicios para **"LA CESPE"**.

**OCTAVA.- "LA CESPE"** y **"EL CONCEJO"** reconocen y aceptan en este acto, que la vigencia de este contrato, es a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023.

**SÉPTIMA.-** Una vez concluida la vigencia del presente convenio, **"LA CESPE"** se obliga a restituir las unidades a que se refiere la cláusula segunda, en las condiciones en que lo recibió, salvo el desgaste o deterioro por el tiempo y uso normal.

**OCTAVA.-** Las partes convienen que el presente instrumento se dará por terminado en los casos siguientes:

- a) Cuando las partes de común acuerdo, así lo determinen.
- b) Si alguna de las partes no cumple oportunamente con alguno de los términos a que se han obligado, y en general por cualquier incumplimiento a los compromisos contraídos en este instrumento.
- c) Por las demás causales que se desprendan del clausulado de este instrumento, así como por las previstas en la ley.

**NOVENA.-** Para los efectos de la cláusula que antecede, la terminación operará de pleno derecho, sin necesidad de determinación judicial, tan solo bastará con la notificación por oficio que se haga entre las partes, con una anticipación de treinta días naturales.

**DÉCIMA.-** Para todos los efectos legales, se señalan como domicilios para el cumplimiento de las obligaciones y derechos derivados de este contrato, los establecidos en las declaraciones de este contrato.



**DÉCIMA PRIMERA.-** Las partes convienen que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, mala fe o violencia que determine su voluntad para contraerlo, ni cualquier otra causa o vicio del consentimiento que lo invalide.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Para el caso de controversia o interpretación judicial, las partes acuerdan que se resolverán en primer término de manera administrativa y de común acuerdo entre las partes y, para el caso de conflictos que no puedan resolverse de esa manera, las partes aceptan expresamente a someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Ensenada, Baja California, renunciando el que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de cada una de las cláusulas antes descritas, se firma el presente documento en la ciudad de Ensenada, Baja California, al día 10 de agosto de 2023.

**"LA CESPE"**

**MTRO. ALONSO CENTENO HERNANDEZ**  
**DIRECTOR GENERAL**

**"EL CONCEJO"**

**C. JORGE ALBERTO LÓPEZ PERALTA**  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN**

**"EL CONCEJO"**

**C. YOSSAGEN GONZÁLEZ VEGA**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES DE AGUAS POTABLE Y SANEAMIENTO DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2023, CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENSENADA Y EL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA.